

Exposición de motivos

Considerando el deterioro de los derechos humanos en Egipto reflejado en las condenas a penas de prisión de miles de personas en juicios sin garantías, manifiestamente injustos, algunos masivos; las condenas a muerte de cientos de personas declaradas culpables de «terrorismo» y otros cargos relacionados con la violencia política desatada tras el derrocamiento de Mohamed Morsi en julio de 2013; la ejecución de decenas de personas en 2015 y 2016; la práctica generalizada de la tortura; y la impunidad con que operan las fuerzas de seguridad.

Considerando que el 29 de mayo de 2016, un tribunal militar de El Cairo (Causa militar 174/2015) condenaba a ocho civiles a muerte (Ahmad Ghazali, Mohammed Fawzi, Ahmed Mustafa, Reda Ma'tamad, Mahmoud al-Sharif, Abdul Basir Abdul Rauf, Abdullah Nouredin y Ahmed Abdul Baset); que ellos afirman haber confesado bajo tortura, pero el tribunal militar ignoró sus denuncias; que el juicio de civiles en tribunales militares viola el derecho a un juicio justo; que en su interrogatorio no estuvo presente un abogado; que las autoridades negaron que estuvieran detenidos hasta que el Ministerio del Interior anunció por televisión el desmantelamiento de una «peligrosa célula terrorista» y emitió un vídeo con algunos de los chicos «confesando» su participación en actividades terroristas; que dos de los condenados, Abdullah Nouredin y Ahmed Abdul Baset, ni siquiera estuvieron presentes en el juicio.

Advirtiendo que en 17 de mayo de 2015, se ejecutó a seis hombres en circunstancias que se pueden considerar similares. Ese mismo año se ejecutaron a más de 22 personas y se condenó a muerte a más de 538 personas.

Reconociendo que el Gobierno egipcio se enfrenta a una amenaza a la seguridad, pero que esta no puede ser pretexto para constreñir los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Reconociendo que el pasado 7 de octubre el Consejo de Ministros en funciones de España aprobó una declaración institucional del Gobierno con motivo del Día Mundial contra la Pena de Muerte, en la que reiteraba la rotunda oposición de España a la aplicación de la pena de muerte en todos los casos y circunstancias.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que:

— Interceda ante las autoridades egipcias para que se anulen las sentencias a muerte, así como las demás condenas, en la causa militar 174/2015 y estas personas sean sometidas a un nuevo juicio, ante un tribunal civil ordinario, acorde con el derecho y las normas internacionales, sin que se admita ninguna confesión o prueba obtenida bajo tortura, mientras se hallaban en desaparición forzada, ni quepa recurrir a la pena de muerte.

— Intensifique sus acciones en los distintos foros internacionales y en sus relaciones bilaterales con el gobierno de Egipto para conseguir una moratoria efectiva de la pena de muerte, como paso previo a su total abolición.

— Inste al Gobierno egipcio a que erradique la práctica de la desaparición forzada y la tortura por parte de los cuerpos de seguridad; establezca una comisión de investigación independiente sobre desapariciones forzadas y garantice que los responsables de estas violaciones de derechos humanos rindan cuentas ante la justicia.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de diciembre de 2016.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Comisión de Justicia**161/001046**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta la siguiente Proposición no de Ley por la que se

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 76

28 de diciembre de 2016

Pág. 10

insta al Gobierno a la derogación del actual redactado del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativo a la jurisdicción universal, volviendo la redacción anterior a las reformas realizadas por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre y por la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la jurisdicción universal, para su debate en la Comisión de Justicia.

Exposición de motivos

La reforma de la Justicia Universal aprobada por la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo supuso una «restricción sustancial y extrema» de los derechos de los españoles víctimas de genocidios en el extranjero, según señaló la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en el Auto 3240/2016, de 18 de abril de 2016. En su resolución, el Alto Tribunal destaca que «la nueva regulación del principio de justicia universal con respecto a los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra ha procedido a una restricción tan sustancial del derecho de los ciudadanos españoles víctimas de tales delitos en el extranjero, que excluye de forma extrema su acceso a la jurisdicción para defender sus derechos dentro del territorio español dada la escasísima posibilidad de que uno de los presuntos autores resida habitualmente en España». Continúa la referida resolución señalando que «La gran contradicción sustancial de la reforma queda evidenciada en el hecho de que mientras que los delitos más graves del Derecho penal internacional (lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra) son desplazados fuera de la competencia de la jurisdicción española, excepto para los supuestos de rarísimas excepciones anteriormente expuestas; en cambio, sí cabría encuadrar en el ámbito de nuestra jurisdicción los delitos de segundo grado del Derecho Penal internacional: aunque también con unas restricciones que no se daban en la Ley Orgánica 1/2009, y mucho menos en la 6/1985».

Conclusión de ello, podemos afirmar que la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2014, viene a diferenciar víctimas españolas de primera y de segunda categoría, privilegiando a las víctimas de actos de terrorismo, respecto de las de otros delitos, de tal suerte que los tribunales españoles podrán ejercer la jurisdicción respecto de este delito por el mero hecho de que la víctima sea española, pero no cuando sean víctimas de genocidio, lesa humanidad, tortura o crímenes de guerra, casos en los que no bastará con ser de nacionalidad española sino que se requerirán otras exigencias adicionales. De esta manera, todo ciudadano español que esté en misiones en el extranjero (profesionales, militares, periodistas, cooperantes, religiosos, etc), si son víctimas de los citados crímenes, quedarán desamparados judicialmente en España, a pesar de ser nacionales, al carecer sus órganos jurisdiccionales de competencia para enjuiciar a sus verdugos.

Es decir: el actual redactado del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no solo niega la justicia a las víctimas extranjeras de graves violaciones de derechos humanos sino que también deja por tanto en situación de desamparo a las víctimas españolas que sufran delitos internacionales en el extranjero, contradiciendo el Estatuto de la Corte Penal Internacional en su Preámbulo que establece que «es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales».

Por ello, podemos afirmar que la reforma de la Justicia Universal aprobada por la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, ha supuesto en la práctica la derogación del principio de justicia universal debido a la introducción de un catálogo ininteligible de precisiones para la afirmación de la jurisdicción española que la ha hecho simplemente imposible de aplicar. Efecto principal al que cabe añadir otros colaterales, más allá de la persecución de crímenes internacionales señalados, como son los relativos a asuntos de tráfico de droga, impidiendo perseguir a los barcos que transportan droga que naveguen en aguas jurisdiccionales internacionales próximas a las costas españolas, salvo que esa embarcación enarbole bandera española o a bordo haya tripulantes españoles o ese barco se dirija a España.

Por lo tanto, queda sentado que la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, debilita el Estado de Derecho, contraviene el Derecho Internacional y ataca los Derechos Humanos y la dignidad de las víctimas y garantiza la impunidad, sumándose a la Ley Orgánica 1/2009, que ya limitó el principio de la justicia universal solo a los supuestos casi imposibles de que los acusados se encontrasen en España, que las víctimas fuesen españolas o que existiese conexión relevante con nuestro país.

De hecho, el propio Tribunal Constitucional, en Sentencia 237/2005, de 26 de septiembre, con anterioridad a las reformas operadas por ambas Leyes Orgánicas, había sostenido que la justicia universal contemplada en nuestro ordenamiento jurídico era «absoluta, es decir, sin sometimiento a criterios restrictivos de corrección o procedibilidad, y sin ordenación jerárquica alguna con respecto al resto de las reglas de atribución competencial, puesto que, a diferencia del resto de criterios, el de justicia universal se

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 76

28 de diciembre de 2016

Pág. 11

configura a partir de la particular naturaleza de los delitos objeto de persecución»; no requiriéndose vinculación alguna, ni estableciéndose límites a dicho principio (a excepción de la cosa juzgada). Tras las dos reformas ello ha quedado sin efecto y en España ya no existe una jurisdicción universal, pues se ha limitado a tales extremos que hace prácticamente imposible seguir un procedimiento de justicia universal en España.

Por todo ello el Grupo Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que derogue la actual redacción del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativo a la jurisdicción universal, volviendo al enunciado anterior a las reformas realizadas por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre y por la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 2016.—**Jaume Moya Matas**, Diputado.—**Francesc Xavier Domènech Sampere**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

161/001050

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta la siguiente Proposición no de Ley para la reforma de la planta judicial, para su debate en la Comisión de Justicia.

Existe un consenso generalizado en el sector de la justicia sobre la necesidad de modificar la normativa relativa a la demarcación y planta judicial, dentro de cualquier estrategia que pretenda una modernización estructural de la Administración de Justicia.

El Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia ha desarrollado un conjunto de propuestas para modificar la estructura de la justicia y adaptar los recursos personales y materiales a las necesidades de la ciudadanía. Propuestas que, en materia de planta judicial, podrían lograr un elevado grado de consenso político, social y profesional.

Así, la nueva planta judicial debe considerar, en primer lugar, a los Tribunales de Instancia, que deben constituir un modelo de organización colegiada y pluripersonal frente al actual modelo de juzgados. Su creación posibilitará el establecimiento de criterios conjuntos, homogéneos y objetivos en la organización y distribución del trabajo (como es el caso de las Audiencias o los Tribunales Superiores de Justicia), superando los criterios subjetivos, por ejemplo, en la fijación de las fechas de juicios, y favoreciendo la sustitución puntual entre jueces en caso de necesidad. También permitirán ampliar el número de jueces y garantizarles mejores condiciones en la prestación del servicio, al concentrar su labor exclusivamente en funciones jurisdiccionales.

Los Tribunales de Instancia deberían mantenerse en cada uno de los actuales partidos judiciales y deberían integrarse en ellos todos los jueces y magistrados que actualmente componen el poder judicial.

En segundo lugar, los Tribunales de Base y Ejecución coexistirían junto a los de Instancia en todos los partidos judiciales actuales y en todas las Jurisdicciones. Asumirían los asuntos menos complejos y que pueden ser resueltos con mayor rapidez, permitiendo a los Jueces de Instancia concentrarse en los asuntos más complejos.

En tercer lugar, la Oficina Judicial sería el soporte tanto a los Tribunales de Instancia como a los de Primer Grado, impulsando la tramitación de los procedimientos y la ejecución de las resoluciones. Las Oficinas Judiciales estarían dirigidas por Letrados de la Administración de Justicia y contarían exclusivamente con personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

Por último, tras la reforma del Código Penal en la que se suprimieron las faltas penales, carece de sentido el mantenimiento de los Juzgados de Paz, respetando los intereses de los pequeños municipios y